

SENTENCIA No. 6.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Mediante escrito presentado a las once de la mañana, del día veinte de octubre del año dos mil cuatro, comparecen los señores **MANUEL RAFAEL GARCIA MEJIA**, casado, Ingeniero; **JOSE DOMINGO LOPEZ GAITAN**, soltero, Agricultor; **PEDRO MORAGA HERNÁNDEZ**, casado, Agricultor; **ANASTASIO MORAGA HERNÁNDEZ**, soltero, Agricultor y **JOSE BISMARCK CHAVEZ JARQUIN**, soltero, Agricultor; todos mayores de edad, del domicilio de Masaya, exponiendo en síntesis: Que el día cinco de octubre del presente año, tuvieron conocimiento de la resolución número 38-2004, emitida el nueve de agosto del corriente año, por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 163, del veinte de agosto del dos mil cuatro, mediante la cual declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto “Modernización y Ampliación de Subestación Granada y Línea de Transmisión 138 KV”, a favor de la Empresa Nacional de Transmisión (ENTRESA); afectando con dicha resolución sus respectivas propiedades ubicadas entre Masaya y Granada, principalmente en las zonas rurales. Señalan que la referida resolución viola el Principio de Legalidad establecido en el Arto. 183 de la Constitución Política, el Arto. 5 de la Ley de Expropiación del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, por cuanto el referido Consejo sin estar legalmente facultado emite una disposición de carácter general con la cual pretende declarar de utilidad pública e interés social una diversidad de propiedades y que de acuerdo con la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el INE no es un Ministerio ni tiene tal carácter, por consiguiente no puede hacer uso de facultades que la Ley de Expropiación no le otorga y que la declaración de utilidad pública o interés social se realizan por medio de Decreto y no a través de una resolución administrativa de un ente descentralizado. Agregan que de conformidad con el numeral 2 del Arto. 27 y 36 de la Ley 350, ejercen la acción contenciosa administrativa directamente ante esta Sala en contra de la resolución aludida emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, integrado por los señores Octavio Salinas, Arturo Roa y Donald Espinoza; todos mayores de edad, casados, Ingenieros, del domicilio de Managua. Fundamentan su demanda en el Arto. 5 de la Ley de Expropiación, publicada en La Gaceta Número 58 del nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis y 183 de la Constitución Política. Ofrecieron probar los extremos de su demanda, solicitaron se tenga por ejercida la acción en lo contencioso administrativo, se anule el acto impugnado, reservándose sus derechos para ejercerlos por la vía del Amparo. Señalaron casa para oír notificaciones en esta ciudad y presentaron el escrito con las copias correspondientes. Llegado el momento de resolver,

SE CONSIDERA:

I

Que la Ley 350 “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco y veintiséis de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,*

de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción”. En el Arto. 47 de la referida Ley, dice: “El plazo para ejercer la acción Contencioso-Administrativa frente a resoluciones expresas será de sesenta días y se contará a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el acto impugnado con el que se agotare la vía administrativa se hubiere notificado personalmente o por cédula, o a partir del día en que el interesado hubiere tenido conocimiento de dicha resolución. **Cuando quien ejerce la acción contenciosa administrativa no haya sido parte del procedimiento, ni se le hubiere notificado la resolución, este plazo se contará desde el día siguiente de la publicación íntegra del acto o de la disposición en cualquier medio de comunicación** y en caso de que no hubiere sido publicado el plazo será de noventa días y se contará a partir de la fecha de su última notificación”. En los Artos. 50 y 51 de la citada Ley, se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de demanda, encontrando esta Sala de lo Contencioso Administrativo, que los demandantes cumplieron con todos y cada uno de ellos.

II

Esta Sala observa que los señores **MANUEL RAFAEL GARCIA MEJIA, JOSE DOMINGO LOPEZ GAITAN, PEDRO MORAGA HERNÁNDEZ, ANASTASIO MORAGA HERNÁNDEZ, y JOSE BISMARCK CHAVEZ JARQUIN**, expresan que impugnan por la vía contenciosa administrativa la Resolución Número 38-2004, emitida el nueve de agosto del año dos mil cuatro, por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) integrado por los señores **OCTAVIO SALINAS, ARTURO ROA Y DONALD ESPINOZA**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento sesenta y tres, del veinte de agosto del año dos mil cuatro. Al hacer el cómputo del plazo establecido para ejercer la acción en caso de resolución expresa, señalado en el Considerando I, han transcurrido sesenta y un días desde la publicación de la resolución impugnada y la presentación del escrito de demanda, no teniendo mas remedio esta Sala que desestimar la presente demanda declarando su inadmisibilidad por extemporánea.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426, 436 Pr. y Artos. 47 y 91 inco. 6 de la Ley 350, “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, los suscritos Magistrados **RESUELVEN**: Se declara **INADMISIBLE** por ser extemporánea la demanda presentada por los señores **MANUEL RAFAEL GARCIA MEJIA, JOSE DOMINGO LOPEZ GAITAN, PEDRO MORAGA HERNÁNDEZ, ANASTASIO MORAGA HERNÁNDEZ, y JOSE BISMARCK CHAVEZ JARQUIN**, en contra de la Resolución Número 38-2004, emitida el nueve de agosto del dos mil cuatro, por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 163 del veinte de agosto del año en curso. Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala. Cópiese, notifíquese y publíquese. Fco. Rosales A.- Gui. Selva A.- E. Navas N.- Nubia O. de Robleto.- R. Chavaría D.- Rogers C. Argüello R.- A. L. Ramos.- L. Mo. A.- Ante Mí: Zelmira Castro Galeano, Sria